

VISTO:

El aumento del parque automotor y del tránsito de vehículos de transportes de cargas por nuestra localidad, que ha ocasionado graves accidentes y el deterioro del pavimento de las calles,

CONSIDERANDO:

Que, atento que en la actualidad la municipalidad cuenta con la infraestructura necesaria para poner en funcionamiento una playa de camiones en zona aledaña a la localidad.

Que es necesario reglamentar la circulación y estacionamiento de los vehículos de gran porte, dentro del ejido municipal para resguardar la seguridad de los peatones y de las personas que se movilizan en vehículos motorizados, teniendo como objetivo la preservación de una mayor fluidez del tránsito y correcta administración del espacio público.

Que se trata de brindar mayor seguridad a los usuarios de la vía pública,

Que se debe dar fluidez y agilidad al tránsito, propendiendo al aprovechamiento integral de las vías de circulación existentes y las que se habiliten en el futuro,

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE

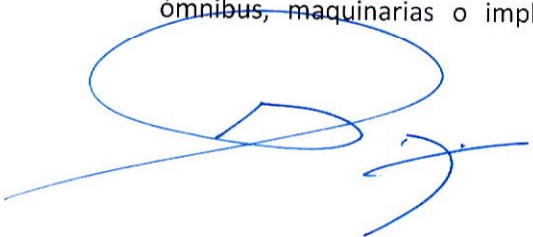
DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 2835 /16

Artículo 1º.-Objeto y ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la circulación y el estacionamiento dentro del Ejido Municipal de: camiones, camiones y acoplados cargados o no, semirremolques y/o similares, carros, carretones de carga, ~~ómnibus,~~ maquinarias o implementos agrícolas, grúas y/o vehículos especiales.



También incluye todo otro vehículo, público o privado, cuya longitud iguale o exceda los cinco metros y cincuenta centímetros (5,50 metros) dentro del ámbito de aplicación del municipio de General Deheza.

Estacionamiento:

Artículo 2 °.-Salvo expresa señalización que lo permita, queda prohibido el estacionamiento en la vía pública de todos los vehículos anunciados en el Art. 1º y los siguientes vehículos, en el ejido municipal:

- A. Cualquier clase de camiones y acoplados, con o sin carga; vehículos de transporte de pasajeros con capacidad superior a (30 pasajeros);
- B. Camiones mezcladores y de transporte de cemento a granel que NO se encuentren en función específica;
- C. Todo tipo de maquinaria especial, agrícola, vial o industrial;
- D. Cualquier vehículo de transporte de pasajeros o carga para pernoctar su conductor o acompañantes, como casas rodantes, traillers o similares.

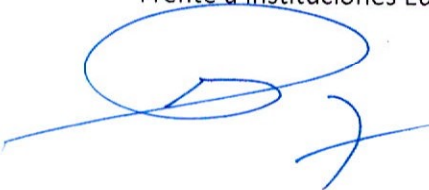
Quedan excluidos de la prohibición del presente artículo, los vehículos de servicios de emergencia, extinción de incendios, protección civil, más los de los servicios municipales y los que DEM autorice, conforme al Art. 7º de la presente Ordenanza.

Los propietarios de galpones, garages ubicados en el ejido urbano cuyo destino sea la guarda de los vehículos mencionados en el Art. 1º, deberán dirigirse a la dirección de tránsito a los efectos de que se les otorgue la oblea correspondiente y se les indique las calles de acceso y egreso de los mismos.

Circulación:

Artículo 3º.-QUEDA PROHIBIDA la circulación de los vehículos mencionados en el art. 1, en las siguientes zonas:

Frente a Instituciones Educativas.



Frente a los Centros de Salud.

Zona limitada por los Bulevares 9 de Julio, 25 de Mayo, Almirante Brown y Pueyrredón, incluyendo la circulación de los mismos.

Artículo. 4°- En las zonas de exclusión sólo podrán circular o estacionar el tiempo necesario, los vehículos pertenecientes a la Policía y los trasladados por ellos, ambulancias, Bomberos, Cooperativa Eléctrica de General Deheza Ltd. Transportes Escolares y Municipalidad de General Deheza.

Artículo 5° -Para toda operación de carga y descarga que se realice dentro del ejido municipal se efectuarán con estricta observancia de las normas siguientes:

1. El vehículo se estacionará junto al borde de la vereda o en lugares donde no produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma.

2. Las cargas y descargas se realizarán por el lado del vehículo más próximo al borde de la vereda o por la parte trasera y se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquier otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía, con la mayor celeridad posible.

3. En ningún caso se almacenarán en la vía pública las mercaderías u objetos que se estén cargando o descargando, exceptuándose cuando se trate de materiales de construcción, debiendo mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada, salvo autorización por escrito de la autoridad competente.

4. Se permitirá el ingreso de camiones, al solo efecto de la carga y descarga de mercaderías o insumos con destino a los comercios y a la industria local, quedando prohibida la circulación en el radio urbano salvo cuando realicen las operaciones detalladas precedentemente.

Artículo 6°.-FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, Ad referéndum del Concejo Deliberante para otorgar permisos de circulación, estacionamiento, cuando las



condiciones especiales indiquen la adopción de estas medidas y por el plazo máximo de un mes.

Artículo 7º.-Alternativamente a lo anterior, a requerimiento del interesado, el Departamento Ejecutivo Municipal, previo dictamen de la dirección de tránsito, podrá firmar convenios con personas físicas o jurídicas sobre circulación, carga y descarga, y, circunstancialmente, estacionamiento provisorios de los tipos de vehículos citados en la presente ordenanza cuando sea imprescindible su uso para el mantenimiento de la actividad que realicen las citadas personas y alcance una frecuencia suficiente. Se deja reservada la facultad del Concejo Deliberante de revisar y analizar los casos particulares del presente artículo.

Infracciones y sanciones

Artículo 8º.- Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

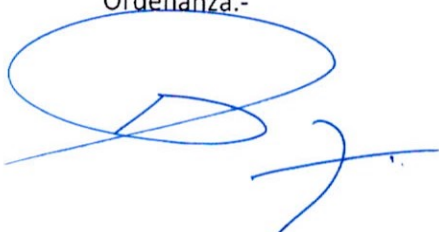
Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas de esta Ordenanza que no se clasifiquen expresamente como graves o muy graves en los párrafos siguientes.

Se consideran infracciones graves todas las derivadas del incumplimiento de lo previsto en el artículo 2 de esta ordenanza.

Se consideran infracciones muy graves todas las derivadas del incumplimiento de lo previsto en el artículo 3 de esta ordenanza.

Sanciones.-Las infracciones serán sancionadas por unidad de multa.

Serán responsables solidariamente aquellas personas que estén involucradas en las tareas de carga, descarga, como también los comerciantes que requieran o introduzcan o se beneficien por la tarea fuera de lo establecido en el Art. 5º de la presente Ordenanza.-



Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal o a la Autoridad de Control que este delegue, a retirar por la fuerza pública, todo vehículo que transgreda la presente Ordenanza.

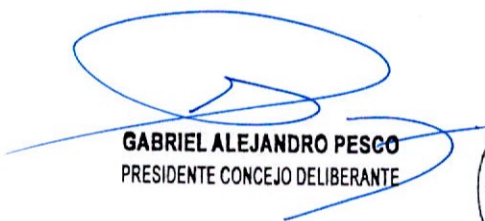
Procedimiento y recursos

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones: Para el procedimiento y los recursos por incumplimiento de la presente Ordenanza se aplicará el Código de Faltas Ordenanza N° 650/96.

Artículo 10º.- A los fines de la adaptación de la presente Ordenanza, se otorga un plazo máximo de hasta 180 días, en los cuales serán sancionados con apercibimientos

Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 11º.- Comuníquese, publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.



GABRIEL ALEJANDRO PESCO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE



PATRICIA A. MOLINA
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE

Dada en la sala de sesiones del concejo Deliberante de General Deheza, a los 4 días del mes de Julio del año 2016.-